

Salta, 08 NOV 2017

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

1304 / 17

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-41834/17 –Caratulado: “AGUAS DEL NORTE – CoSAySa – SOLICITUD DE REVISIÓN TARIFARIA POR MAYORES COSTOS – 2° y 3° TRIMESTRE - AÑO 2017”; el Decreto Provincial 3652/10; las Resoluciones ENRESP N° 55/17 y 701/17; el Acta de Directorio N° 36/17; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 1780/17 de fecha 25 de Octubre de 2017 (fs. 01/08) y Nota N° 1805/17 de fecha 31 de Octubre de 2017, la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (en adelante CoSAySa), solicita la revisión de las tarifas por modificación en los costos de explotación del servicio acaecidos durante el 2° y 3° trimestre del corriente año.

Que en tal sentido, solicita la Prestadora que se autorice la aplicación de un aumento tarifario del 18,42% que surge de la aplicación de la formula que habilita la revisión de los mayores costos para el período señalado (segundo y tercer trimestre 2017).

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos emite informe técnico manifestando que en la readecuación tarifaria aprobada por éste Organismo mediante la Resolución 701/17, se actualizaron los costos operativos a Marzo de 2017, es decir que la variación de costos que se debe analizar en el presente expediente corresponde a un período de seis meses (04/17 – 09/17).

Que agrega la Gerencia interviniente que corresponde encuadrar la solicitud de la Prestadora en lo dispuesto en la Resolución N° 55/17 que establece que cuando el Coeficiente de Variación de Costos (CVC) arroje un resultado +-3%, durante un período de tiempo, el que no puede ser menor a 3 meses, la Prestadora puede solicitar, en forma fundada, una revisión de costos en caso de producirse una alteración de las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la prestación.



Que continúa diciendo que en este sentido, y previo a analizar dicha solicitud, corresponde verificar si se cumple lo dispuesto en el párrafo precedente, aplicando para ello las fórmulas aprobadas en el Anexo II de la citada Resolución.

Que a los fines del cálculo correspondiente, ilustra la Gerencia interviniente que consideró como índice sub cero el mes de Marzo 2.017 (fecha de la última revisión tarifaria) y como índice sub uno el mes de Septiembre 2.017. Aplicada la fórmula, conforme lo establece el Anexo II, corrobora que queda habilitada la revisión de costos y la solicitud de incremento tarifario formalizada.

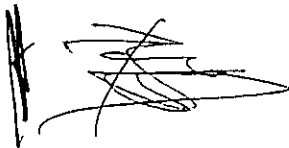
Que continúa expresando la Gerencia Económica que del análisis de las variaciones de costos informadas por COSAYSA, surgen cinco grandes rubros que inciden significativamente en los costos de explotación, siendo los de mayor incidencia los "Costos Laborales" y los de "Energía Eléctrica".

Que en cuanto al primero de ellos, la Gerencia interviniente informa que la Prestadora otorgó en los trimestres analizados un incremento del 23,20% (un 12% a partir de 05/17 y en 09/17 la diferencia restante). Comparando dicho incremento con el concedido por la administración pública de la Provincia, que fue del 22,5% (16% a partir de 02/17 y del 6,5% en dos etapas: 06/17 y 08/17), considera que resulta razonable.

Que agrega la Gerencia Económica que a la fecha la Prestadora no firmó el Acta de paritarias con el Sindicato por el período 2.017, por lo que el control del porcentaje de incremento informado por COSAYSA fue validado con el cálculo promedio de sueldos que surge de los recibos de dos empleados que fueron remitidos a este Organismo y con la verificación del monto total de sueldos que surge de los mayores contables para los períodos analizados.

Que concluye la Gerencia en cuestión que, en función de todo lo expuesto, considera razonable reconocer para el concepto de sueldos la variación porcentual del 23,20%. Adjunta las verificaciones realizadas en el Anexo I de su informe.

Que con respecto a los costos de "Energía Eléctrica", informa la Gerencia interviniente que trabajó con la base de facturación de la Empresa Distribuidora de Energía de Marzo/17 y Septiembre/17, filtrando todos los suministros a nombre de COSAYSA que se encuentran categorizados dentro de las tarifas T1, T2 y T3.



1304 / 17

Que agrega la Gerencia Económica que se calculó la variación considerando precios unitarios, para que la misma no se vea afectada por la variabilidad de los consumos, constatando que el incremento solicitado por la Prestadora para éste concepto del 18,22% resulta razonable. Adjunta las verificaciones realizadas en el Anexo II de su informe.

Que con respecto al costo de "Productos Químicos", la Gerencia informante manifiesta que el costo de los mismos tiene una incidencia del 3% en el total de los costos. Agrega que la Prestadora solicita se le reconozca por éste concepto una variación del 2,49% e informa que el precio del Hipoclorito de Sodio no sufrió incremento en éstos dos trimestres y que representa un 75% de los químicos utilizados por la Prestadora; el 25% restante se actualiza por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas inc. e) Productos Químicos, con una variación del 9,88%.

Que la Gerencia Económica procedió a verificar la variación del SIPM Inc. e) Productos Químicos, publicado por el INDEC, determinando una variación del 9,88% entre Marzo/17 y Septiembre/17, que multiplicada por la ponderación correspondiente arroja una variación en los precios de éste concepto del 2,47% motivo por el cual considera razonable el reconocimiento solicitado por la Prestadora. Adjunta las verificaciones realizadas en el Anexo III de su informe.

Que en cuanto a la variación de los otros rubros de relativa importancia en la estructura de costos de la Prestadora, como son "Otros Gastos" y "Gastos de Mantenimiento", comunica la Gerencia Económica que trabajó de la siguiente forma: para la actualización de los Gastos de Mantenimiento utilizó el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, Nivel General, que arrojó una variación entre Marzo/17 y Septiembre/17 del 15,84%, por lo que considera validado el porcentaje de reconocimiento solicitado por la Prestadora. Adjunta las verificaciones como Anexo IV de su informe.

Que para actualizar el rubro "Otros Gastos" consideró que los gastos de facturación representan un 7% del total de éste rubro y el 93% restante otros gastos. Determinó la variación de los gastos de facturación considerando el incremento en la emisión de las facturas unificadas y desunificadas, adjuntando el Anexo V, en el cual figuran los cálculos realizados.

Que agrega la Gerencia Económica que ante su solicitud COSAYSA remitió el respaldo documental del incremento requerido para el costo de facturación desunificada: Resolución N° 137/17 de la Secretaría de la Gobernación para el



incremento de OCASA del 11,03% a partir de 04/17 y la Addenda al contrato entre COSAYSA y Cartoon donde se fija un incremento del 15%.

Que en función de la comprobación realizada por esa Gerencia, considera razonable el reconocimiento del porcentaje de variación requerido por COSAYSA para Otros Gastos, del 11,38%.

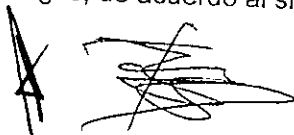
Que al respecto señala la Gerencia interviniente que en virtud a lo establecido en la Ley 6.835, el Ente Regulador debe fijar tarifas que permitan a las Prestadoras de los servicios públicos obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, y la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio.

Que en orden a ello y luego del análisis efectuado, la Gerencia Económica concluye que teniendo en cuenta el actual contexto económico e inflacionario que atraviesa nuestro país, propone al Directorio del ENRESP se otorgue a COSAYSA una readecuación tarifaria que implique un incremento tarifario del 18,42%, que le permitiría cubrir los costos operativos razonables y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio, conforme al siguiente cuadro:

Rubros	Variación Índices entre 03/17 y 09/17	Ponderadores	Índices ponderadores
Mano de Obra	0,2320	51%	11,83%
Energía Eléctrica	0,1822	9%	1,64%
Productos Químicos	0,0249	3%	0,07%
Gastos de mantenimiento	0,1584	15%	2,37%
Otros gastos	0,1138	22%	2,50%
Total Variación		100%	18,42%

Que asimismo informa que el Art. 24° del Marco Regulatorio establece que el régimen tarifario debe propender a una gestión eficiente de los recursos involucrados y a un uso racional de los servicios prestados, entre otros principios y pautas generales.

Que la Gerencia interviniente, con el fin de mitigar el impacto que tal incremento tarifario ocasionaría a los usuarios, considera que le corresponde al Directorio del ENRESP analizar la posibilidad de que el incremento determinado se otorgue, de acuerdo al siguiente detalle:



1304 / 17

- A partir de Noviembre 2.017 un 5%
- A partir de Diciembre 2.017 un 5%
- A partir de Febrero 2.017 un 5%
- A partir de Marzo 2.018 un 3,42%

Que la propuesta anterior, representaría un beneficio para los usuarios.

Que, en cualquier caso, este Organismo deberá controlar la correcta aplicación de la readecuación tarifaria determinada.

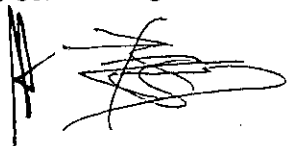
Que al dictaminar, la Gerencia Jurídica pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por CoSAySa se enmarca en las previsiones del Artículo 63º, inciso a), del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto N° 3652/10) y su reglamentación.

Que como consecuencia de la Audiencia Pública efectuada en fecha 10 de Enero de 2017 con el objeto de dar tratamiento al pedido de readecuación tarifaria y de modificación del Régimen Tarifario vigente, formulado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.y Sa), el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó la Resolución N° 55/17, cuyo Artículo 2º aprobó la adecuación de los porcentajes de participación de costos para la determinación del Coeficiente de Variación de Costos (contenidos en el Anexo II de la misma).

Que en orden a ello la Gerencia Jurídica dictamina que, habiéndose verificado los extremos que la metodología y porcentajes implementados por la Resolución N° 55/17 contemplan, el Directorio del Ente Regulador se encuentra habilitado para resolver y en su caso autorizar la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por CoSAySa.

Que es responsabilidad del Ente Regulador, no solo velar por que se alcancen los niveles de calidad de las prestaciones y la concreción de las obras e inversiones necesarias para que eso sea posible, sino también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos.

Que en ese orden de consideraciones, resulta pertinente destacar, tal como lo hizo la Gerencia Económica en su informe, que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador N° 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual puede estimarse



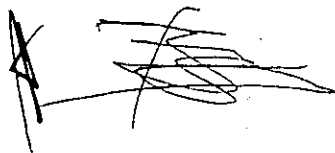
que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que además el Gobierno Provincial otorga subsidios y/o exenciones a los clubes de fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.

Que en ese marco este Directorio considera, luego de analizar los informes elaborados por las Gerencias actuantes y la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, que los ingresos actuales de la Prestadora resultan insuficientes para cubrir los gastos presupuestados para el año 2017 (Laborales, Administrativos, Servicios Recibidos, Energía Eléctrica, Mantenimiento, Comerciales, Impuestos y Tasas, Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, Inversiones y Otros), como consecuencia de la variación en los precios acaecida en el segundo y tercer trimestre de 2017.

Que conforme a lo informado por las Gerencias intervinientes, en el marco de lo dispuesto en la normativa legal vigente, este Directorio considera que a fin de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, en las condiciones de Calidad establecidas en el Marco Regulatorio, resulta procedente otorgar a CoSAySa una readecuación tarifaria por los mayores costos por inflación acaecidos en el segundo y tercer trimestre de 2017, que implique un incremento tarifario del 18,42 %, a los fines de cubrir los costos operativos razonables, y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio; conforme las previsiones establecidas por la Resolución ENRESP N° 55/17, por los motivos, en los términos y con los alcances propuestos por la Gerencia Económica en su informe económico de fs. 47/63.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, Decretos Provinciales N° 2523/05 y 3652/10, sus normas concordantes y complementarias.



1304/17

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**


RESUELVE:

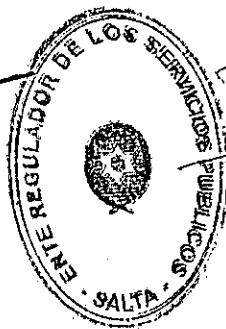
ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa), en el marco de lo establecido por la Resolución ENRESP N° 55/17; disponiendo un incremento tarifario del 18.42 %, por los mayores costos por inflación acaecidos en el segundo y tercer trimestre de 2017, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que a los fines de mitigar el impacto del incremento tarifario autorizado en el Artículo 1º, el mismo será aplicado en cuatro etapas, de la siguiente manera: un 5% a partir de Noviembre de 2017, un 5% a partir de Diciembre de 2017, un 5% a partir de Febrero de 2018 y un 3,42 % a partir de Marzo de 2018, conforme la metodología implementada; en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa) proceda a dar amplia difusión a lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.


DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO
AVC SECRETARÍA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

